

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2022 – 0092

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo de los salarios, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones y demás emolumentos devengados por la señora **NAYIBE PEREZ RINCON**, identificada con cédula de ciudadanía No. **37.329.303**, como empleada de **CONGREGACION HERMANAS HOSPITALARIAS DE LA SANTA CRUZ.**

Limítese la medida a la suma de \$3.000.000.

Líbrense oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0be3c07f66068b2bb2399ae6bf7f96c8b581f37467524a4b5ecd6d4a589a9b6**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00292

En atención a la solicitud que antecede, se le hace saber al memorialista que no es posible tener en cuenta la notificación de la que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, dirigido al demandado, debido a que no cumple con los parámetros establecidos por la misma norma.

- 1) No se adjuntaron los correspondientes documentos con la finalidad de que se surtiera la notificación de forma efectiva ya que solo se constata que se aportó al correo citatorio y/o constancia de notificación, por lo anterior **SE REQUIERE** a que adjunte al mensaje de datos demanda, anexos, auto que libró madamamiento y demás providencias que vienen al caso.
- 2) Identifique plenamente la clase de proceso el cual corresponde a **“ejecutivo singular”**, teniendo en cuenta que se refiere en los anteriores documentos a un proceso ejecutivo hipotecario de forma errada.

En el caso concreto, la parte demandante deberá cumplir con los requisitos mínimos establecidos por el C. G. del P. para dar por notificado al demandado de forma personal, esto es allegar pantallazo y/o impresión del mensaje de datos enviado al demandado con su correspondiente acuse de recibido. Art. 292 del C.G del P, más lo anexos establecidos en el art. 8 de la ley 2213 de 2022.

Por lo anterior **PRACTÍQUESE NUEVAMENTE** la notificación que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y Código General del Proceso, todo lo anterior con la finalidad de fortalecer el acto de notificación de providencias judiciales por medio de entornos electrónicos y alejarlo de argumentaciones orientadas a generar nulidades en el presente proceso judicial.

Ahora bien, en cuanto a la solicitud de aprobación de la liquidación de crédito, tenga en cuenta que dicha petición ya se le resolvió mediante auto de fecha 22 de febrero de 2024, bajo los argumentos *“La petición que antecede **DEVIENE IMPROCEDENTE, debido a que dentro del proceso no se ha emitido auto que ordene seguir adelante la ejecución, de conformidad con el art. 440 del C. G. del P.,***

por consiguiente, no es la etapa procesal pertinente para dicho trámite.” Subraya fuera del texto original.

Debemos tener en cuenta que el acá demandante también ejerce la profesión de abogado titulado, por ende no es de bien recibido la insistencia y/o reiteración¹ de aprobación de la liquidación de crédito, debido a que no es la etapa procesal pertinente para ello, como se le indico en auto de fecha 22 de febrero de 2024, por eso es menester indicarle al profesional del derecho que la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia indica que *“se requiere que quien pueda inducir a error a una autoridad tenga el deber jurídico de decir la verdad o de presentar los hechos en forma verídica, esto es, **el fraude procesal se presenta cuando una persona interesada en resolver determinado asunto que se adelanta ante alguna autoridad judicial o administrativa, provoque un error a través de informaciones falsas, todo ello con la finalidad de obtener un beneficio, el cual no habría sido posible si la información ofrecida hubiere correspondido a la verdad”***, Subraya fuera del texto original.

(Corte Suprema de Justicia, Sala Penal, Sentencia SP-6269 (37796), jun. 4/14, M. P. Luis Guillermo Salazar).

Por lo anterior lo culminamos a que asimile las etapas procesales de los procesos ejecutivos singulares con la finalidad de no inducir a este despacho judicial a un error, así mismo es de imperiosa necesidad de que la parte demandante verifique las solicitudes elevadas y las respuestas a cada una de ellas que se han emitido dentro del plenario, para así no llevar a un engorroso deterioro de la administración de justicia y de tiempo.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

¹ Memoriales radicados 22 de enero de 2024 y 12 de marzo de 2024 (solicitud de aprobación de liquidación de crédito)

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6e2b1312e2245312f362f7617de6f9c5f0e871cdf31177f6e89532d2903a7f2**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00330

De conformidad, al memorial de fecha 05 de marzo de 2023 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente al demandante el señor **ELKIN DE JESUS SALAZAR VERA**.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2002b7fbd7d350dd829e44c9d6873e5f7eb020a7e6fce2154801678313668997**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00566

De conformidad, al acuerdo de transacción al que han llegado las partes del presente proceso, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de MÍNIMA CUANTÍA de **CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.**, contra **JEISSON DAVID MARTÍNEZ LARROTA**, Por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiese a quien corresponda.
- TERCERO:** Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
- CUARTO:** Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.
- QUINTO:** Se Ordena a Secretaría efectuarle la entrega a la parte demandada **JEISSON DAVID MARTÍNEZ LARROTA**, los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio. Oficiese en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.
- SEXTO:** Efectuado lo anterior, en su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a992614e7ac098b0fa8d6f2a948923a8918ed66a0535d1c6c56fece6c11788b**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00778

De conformidad, al acuerdo de transacción al que han llegado las partes del presente proceso, el Despacho **DISPONE**:

- PRIMERO:** Dar por terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de MÍNIMA CUANTÍA de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** contra **BERNARDO ANTONIO CORDOBA CUESTA**, Por pago total de la obligación.
- SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en desarrollo del presente proceso. Oficiése a quien corresponda.
- TERCERO:** Secretaría en caso de que exista embargo de remanentes de aplicación a lo normado en el art.466 ibídem.
- CUARTO:** Disponer en favor de la parte demandada y a su costa, el desglose de los documentos adosados como base de la acción. Déjense las constancias de rigor para los fines legales pertinentes.
- QUINTO:** Se Ordena a Secretaría efectuarle la entrega a la parte demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS**, los títulos de depósito judicial que se encuentren consignados para el presente juicio hasta la suma de \$1.648.619. Oficiése en tal sentido al Banco Agrario y déjense las constancias del caso.
- SEXTO:** Si fuere el caso que existieren dineros consignados superiores a la suma anteriormente relacionada, entréguese a la parte demandada, déjense las constancias del caso.
- SÉPTIMO:** Efectuado lo anterior, en su oportunidad **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6914d2189158440495bc5487f4eb26a0c7e0166b01a06b88f1c32e9143ab758e**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 00960

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 13 de diciembre de 2023 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.S.**, en contra de **JOHN JAIRO CASTILLO VEGA**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **JOHN JAIRO CASTILLO VEGA**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 donde se notificó del proceso personalmente el día 15 de febrero de 2024, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 13 de diciembre de 2023.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$1.815.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0acef37043509acdf9322b0445aa3640320f0dc95488020e358c915e1cb0f20**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 1016

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S – 856267**, de propiedad de los demandados **ALVARO ERNESTO GARCIA GONZALEZ, LUZ ADRIANA GOMEZ GARCIA Y NORBERTO ANTONIO GONZALEZ GARCIA.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **365741b5c8cf561c3450bbc3978e1c74ffc2dd0af034f47b008229c3790e9345**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2023 – 1016

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO MULTIFAMILIAR ATLÁNTICO P.H.** en contra de **ALVARO ERNESTO GARCIA GONZALEZ, LUZ ADRIANA GOMEZ GARCIA Y NORBERTO ANTONIO GONZALEZ GARCIA** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

- PRIMERO:** Por la suma de **SIETE MILLONES TRESCIENTOS DIECISÉIS MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$7.316.400) M/TE**, por concepto de cuotas ordinarias de administración causadas desde 01 de enero de 2018 hasta el 30 de noviembre de 2023.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.
- TERCERO:** Por las cuotas ordinarias y/o extraordinarias que se sigan causando con posterioridad del mes de noviembre de 2023.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DRA. AURORA VIVAS URIBE**, quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1f14830ceb5287047845ff99a6dba4340b51ea5e7f15ebacda61d59e03e8f7e**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0022

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% del salario y demás emolumentos que devengue la señora **NEILA ROCIO JARA HERNANDEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.508.054 en su condición de trabajadora de **ADMINISTRADORA HOTELERA DANN S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$26'850.000.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6513a8050bd2cd32f0151f8f5812d0bfa1af273a4d27041638143da37f444d0**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0022

Es preciso indicar que, se radicó demanda de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS COOPERAS** contra **GUSTAVO LOPERA**, así mismo, se emitió auto de fecha 15 de febrero de 2024, el cual libró mandamiento de pago y decretó medidas cautelares; pero esta agencia judicial evidenció que existía duplicidad de partes y de procesos, por lo que se procedió a verificar, el cual, ante la presencia de dicho error involuntario por la incorrecta radicación de la demanda y sus anexos, este despacho emitirá decisión que corregirá dicha situación, en ese sentido, este Despacho **DISPONE**:

PRIMERO. DEJAR SIN VALOR Y EFECTO los autos de fecha 15 de febrero de 2024.

SEGUNDO. Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL – “COOPCENTRAL”**, en contra de **NEILA ROCIO JARA HERNANDEZ**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 190800704570**.

PAGARÉ No. 190800704570:

TERCERO: Por la suma de **DOS MILLONES CIENTO VEINTIOCHO OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS (\$2.128.892) M.CTE**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas desde 06 de agosto de 2023 hasta 05 de diciembre de 2023.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

QUINTO: Por la suma de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS (\$15.663.260) M.CTE**, por concepto de capital acelerado.

SEXTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA ROSMERY ENITH RONDON SOTO**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **973bb9fd402e769fa67064e9411c8c28ed418edc2027a69ee1c1ed95617215de**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0024

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% de los salarios y demás emolumentos que devenguen los señores **OMAIRA DIAZ MARTINEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.875.330 en su condición de trabajadora de **FONDO ROTATORIO POLICIA NACIONAL** y **LEYSON QUINTERO HERNANDEZ** identificado con cedula de ciudadanía 79.852.470 como empleado de la empresa **CENTRAL ADMINISTRATIVA Y CONTABLE CENAC PUENTE ARANDA**.

Limítese la medida a la suma de \$21.000.000.

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2°.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50686d0fe8f8ed5b2dea1049621a92a17c69fe89d5a6fa8216014b9e965aec8d**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0024

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **JFK COOPERATIVA FINANCIERA** en contra de **OMAIRA DIAZ MARTINEZ** y **LEYSON QUINTERO HERNANDEZ**, por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ No. 981228**:

PAGARÉ NO. 981228:

- PRIMERO:** Por la suma de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y UNO CON TREINTA Y NUEVE PESOS (\$6.251.039) M/CTE**, por concepto de capital de las cuotas causadas y no pagadas desde 14 de febrero de 2023 hasta 14 de diciembre de 2023.
- SEGUNDO:** Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad de cada cuota y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)
- TERCERO:** Por la suma de **UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS (\$1.670.490) M/CTE**, por concepto de intereses de plazo causados desde 14 de febrero de 2023 hasta 14 de diciembre de 2023.
- CUARTO:** Por la suma de **CINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$5.991.759) M/CTE**, por concepto de capital acelerado.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral cuarto a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR PABLO CARRASQUILLA PALACIOS**, para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b88fc147f85904e9c8e9ea6f4406732e36c0830a730ba6fe526a90420e05a5**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0026

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo del remanente que resultaren dentro del proceso ejecutivo singular que cursa en el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** derivado del **JUZGADO DE ORIGEN 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**, Rad. 11001418901520190034200, de **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **HILDA SOFÍA TÉLLEZ**, con C.C. N° 41.461.062.

Por Secretaría ofíciase a los **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** y **JUZGADO DE ORIGEN 15 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE BOGOTÁ**, para los trámites pertinentes a que dé lugar.

Limítese la medida a la suma de \$1.500.000 M/Cte

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11d8a5572897fe16a3a29596e10cbb0b89989fe7943c25cf0353a0cbe3f05262**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0042

De conformidad, al memorial que antecede, con fecha del 19 de abril de 2022 y por ser procedente, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: Decretar la **TERMINACIÓN** del presente proceso de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, puesto que el mismo, objeto de litigio ya fue entregado formal y materialmente al demandante el señor **GIOVANNI FAJARDO BELTRAN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.662.744 de Bogotá.

SEGUNDO: No se condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6b407a97b1f531bab9bd3562a0ca2a615a292ff47cfe7aca5d361fa7aaa14fc**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 0080

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 29 de febrero de 2024, el Despacho, **Dispone:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez que, no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66273718fa7d525fe24f0e4b136d6bcd9229f851f2a9d11a9bd3382480a69d37**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Dos (02) de Abril de Dos Mil Veinticuatro (2024)

REFERENCIA: No. 2024 – 00242

Previo a resolver, sobre la admisión de la solicitud y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la solicitud que antecede, so pena de rechazo. Atendiendo el siguiente argumento:

PRIMERO: La parte solicitante deberá aportar los Registros civiles de nacimiento de los contrayentes en el que se indique para acreditar parentesco y/o válido para matrimonio, con las notas marginales, no mayor a un mes. Código Civil artículos 113 a 138.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **017** hoy **03 de Abril de 2024** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

CLRV

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28a04b845beb365eebc138db5cb8c15b60bf58a95f2d2b5c35ece2df22420de**

Documento generado en 02/04/2024 09:58:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>